



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 07 de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en estados electrónicos el día 09 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por ALEJANDRINA BARAJAS GOMEZ, a través de apoderada judicial, contra su hijo **JUAN GUILLERMO JEREZ BARAJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.836.374, indicándole los defectos que adolecía y concediendo el término de ley para sanearla.

Encontrándose vencido el término concedido para la subsanación, sin que la parte interesada haya subsanado el libelo introductorio, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C.G.P, tendrá que pronunciarse en el sentido de dar por rechazada la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por ALEJANDRINA BARAJAS GOMEZ, a través de apoderada judicial, contra su hijo **JUAN GUILLERMO JEREZ BARAJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.836.374 por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Rosalba Vivas Gonzalez', written over a light-colored rectangular background.

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ